

Código de Convivencia



Control de ediciones/modificaciones

Edición	Fecha	Descripción de la Modificación
01	Septiembre 2019	Edición inicial
02	Septiembre 2020	Actualización formato y revisión por normativa Covid.
03	Febrero 2020	Actualización punto 6.1. letra y
04	Julio 2021	Cambio denominación documento; cambio nombre Dpto. de Estudiantes; actualización punto 6.1. letra a.
05	Julio 2022	Apartado 6.1., letra "p", en referencia al plagio y autoplagio. Apartado 7.1., letra "c", en referencia a sanciones de las faltas graves. Apartado 7.1., letra "e", en referencia a aplicación de la sanción y cierre del expediente (proceso del recurso).

	Responsable
Elaboración	Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado
Revisión	Dpto. de Calidad y Desarrollo
Aprobación	Dirección
Personal implicado	Todos los departamentos de la Escuela



Índice

1.	4
2.	4
3.	6
4.	7
5.	9
6.	10
7	14



1. Introducción

El alumnado de la Escuela Universitaria de Artes TAI tiene el deber de ajustar su conducta a las disposiciones vigentes que le sean de aplicación (el Estatuto del Estudiante Universitario, los reglamentos y demás normas reguladoras de la vida académica, entre otras) y a las resoluciones que en su ámbito adopten las autoridades académicas o competentes en la materia.

Con la finalidad de facilitar la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria (entendiéndose incluidos en esta, de aquí en adelante, tanto el alumnado, como el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y terceras personas colaboradoras de la Escuela Universitaria de Artes TAI, en su caso) y el normal desarrollo de las actividades académicas, la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes TAI ha acordado aprobar el presente Código de Convivencia, que será de aplicación para todos el alumnado matriculado en cualquiera de las enseñanzas ofrecidas por la Escuela Universitaria de Artes TAI.

2. De los derechos y deberes del alumnado

El pleno y normal desarrollo de las actividades académicas requiere el cumplimiento de normas y pautas de comportamiento dirigidas a garantizar sus derechos, así como el cumplimiento de los deberes que les corresponden.

El Estatuto del Estudiante Universitario (R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre), en su artículo 2, desarrolla los derechos y deberes del alumnado en el marco del principio general de la corresponsabilidad universitaria:

- 1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.
- 2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

Entre los derechos del alumnado, el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 7.1, señala los siguientes:

c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno. [...]



- g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. [...]
- m) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación. [...]
- r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.

Los deberes del alumnado son, a su vez, objeto del artículo 13 del referido Estatuto del Estudiante Universitario, que enumera los siguientes:

- 1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
- 2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:
 - a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
 - b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
 - d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.
 - e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
 - f) Conocer y cumplir las normas reglamentarias de la universidad.
 - g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de práctica y entornos de investigación.
 - h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.



- i) Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- I) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad en la que está matriculado.

De la convivencia académica

Las relaciones entre cualquier miembro que forma la comunidad universitaria deben basarse en el respeto mutuo, la cortesía y el reconocimiento de la dignidad de las personas, cualquiera que sea su condición.

La honestidad académica es un valor imprescindible en el ámbito de la docencia y de la investigación. El alumnado y sus actuaciones están sujetos a este principio, especialmente en lo que se refiere a las pruebas de evaluación y a la elaboración de trabajos académicos.



4. Del comportamiento académico del alumnado

4.1. Respeto a personas y cosas

El desarrollo de las actividades académicas en la Escuela Universitaria de Artes TAI se realiza mayoritariamente en aulas, laboratorios, talleres, y, en su caso, a través de las enseñanzas online, en recorridos didácticos externos, en los centros de grabación o rodaje, así como en platós vinculados a la Escuela y en las visitas a instalaciones externas que la Escuela Universitaria de Artes TAI considere oportunas, entre otras.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas y demás actividades organizadas en la Escuela Universitaria de Artes TAI, el alumnado adquiere la obligación de comportarse de forma correcta, actuando con el debido respeto a docentes, personal de administración y servicios, otras personas colaboradoras de la Escuela Universitaria de Artes TAI, compañeras y compañeros. El alumnado tiene que reconocer y respetar la autoridad del equipo docente, así como la del personal de administración y servicios, y cumplir con las normas imprescindibles de convivencia en todo momento, en los lugares donde se desarrollen las actividades académicas o de cualquier otra naturaleza y, con carácter general, mientras permanezca en la Escuela Universitaria de Artes TAI. Debe respetar y cuidar los bienes, equipos, instalaciones y el material docente.

4.2. Comportamiento del alumnado en clase

Su comportamiento durante la clase y el desarrollo de cualquier actividad académica (interna o externa) o vinculada de cualquier forma con la Escuela Universitaria de Artes TAI debe ser el adecuado, guardando el debido respeto tanto al equipo docente como al personal de administración y servicios y a sus compañeras y compañeros. Debe mantenerse en silencio, atento al buen orden de la clase o la actividad, imprescindible para el aprovechamiento debido de la clase o la actividad docente correspondiente. Dicho comportamiento es extensible a la totalidad de las instalaciones de la Escuela Universitaria de Artes TAI, como, por ejemplo, pasillos, halls, aseos, y especialmente la puerta de entrada principal de la Escuela Universitaria de Artes TAI y los aledaños de la misma.

No se permite la entrada de comida ni de bebida a las aulas, con la excepción de una botella de agua de 50 cl.

No está permitida la introducción, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en ninguna de las instalaciones –entrada y aledaños incluidos– de la Escuela Universitaria de Artes TAI.

4.3. Puntualidad

El alumnado debe entrar en el aula con puntualidad. Transcurridos cinco minutos desde el comienzo de la clase no se le permitirá la entrada en el aula, a fin de no perturbar la atención del resto de compañeras y compañeros.

No está permitido salir del aula, salvo que el profesorado lo autorice expresamente. Esta norma se



extiende a todas las actividades que la Escuela Universitaria de Artes TAI realice dentro o fuera de sus instalaciones, así como a las visitas externas, por lo que las mismas no se podrán abandonar durante su transcurso, salvo autorización expresa del o de la docente o responsable en cada momento.

4.4. Uso de dispositivos electrónicos

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos (teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, etc.), durante el tiempo que duren las clases o las actividades docentes o de cualquier otra naturaleza, salvo que su manejo esté justificado por la actividad que se esté realizando en ese momento y haya sido autorizado por el profesorado o, en su caso, por otras personas colaboradoras de la Escuela Universitaria de Artes TAI. En caso de que su uso sea imprescindible por causas personales, deberá ser autorizado -previo informe- por la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado o en su defecto, por el profesorado responsable de la clase o actividad docente. Asimismo, el alumnado no puede tomar fotografías ni grabar vídeos o archivos de voz durante el desarrollo de las clases, salvo que tales actividades se relacionen con el quehacer docente y sean autorizadas por su docente o, en su caso, personas colaboradoras de la Escuela Universitaria de Artes TAI. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que en la fotografía o grabación vaya a ser captada la imagen física, nombre o voz de algún compañero o alguna compañera, estas o estos también deberán autorizarles expresamente para ello, así como para el uso específico que vayan a dar posteriormente a la citada fotografía o grabación.

4.5. Utilización de las herramientas de comunicación del campus virtual

Los correos, chats y foros son herramientas académicas y como tal tienen que ser utilizadas; deben centrar sus mensajes en temas relacionados con la docencia, ser escritos con corrección y sin comentarios despectivos ni ofensivos hacia la Escuela Universitaria de Artes TAI, compañeras y compañeros, el profesorado, el personal de administración y servicio, y personas colaboradoras de la Escuela Universitaria de Artes TAI en su caso. El aula virtual -Classlife- es el único canal oficial de comunicación de la Escuela Universitaria de Artes TAI, sin perjuicio del envío por parte de la Escuela Universitaria de Artes TAI de las comunicaciones formales que resulten oportunas, en su caso, al domicilio postal que el o la estudiante haya indicado en el formulario de matrícula.

4.6. Limpieza de las instalaciones

Es su responsabilidad mantener las instalaciones de la Escuela Universitaria de Artes TAI limpias en todo momento de aquellos residuos generados por su parte, utilizando las papeleras y contenedores específicos para depositar la basura y desperdicios. En este apartado se incluyen, de manera específica, las áreas habilitadas por la Escuela Universitaria de Artes TAI para comer, así como la entrada y aledaños de los edificios, los cuales deben mantener limpios de sus colillas, papeles, vasos y botellas de plástico, latas de refresco, etc. Asimismo, tienen que respetar en todo momento el trabajo realizado por el equipo de limpieza de la Escuela Universitaria de Artes TAI, el cual vela constantemente por mantener las instalaciones en perfecto estado de limpieza para que todos los miembros de la Comunidad TAI puedan hacer un uso adecuado de las mismas. Es, por tanto, obligación de todos respetar y colaborar con la Escuela Universitaria de Artes TAI en este sentido, y, en especial, con el equipo de limpieza.



5. De las actividades evaluables

5.1. Disciplina en la realización de pruebas y exámenes

No pueden recurrir a procedimientos fraudulentos en el desarrollo de las pruebas y trabajos de evaluación, ni cooperar en el fraude de otros, ni en la utilización de tales procedimientos de ninguna manera.

5.2. Puntualidad en las pruebas y exámenes

Tampoco pueden acceder a las pruebas una vez que hayan transcurridos cinco minutos desde la hora fijada para su comienzo. Ningún estudiante podrá abandonar el aula de la prueba hasta que hayan transcurrido, al menos, veinte minutos desde su inicio.

5.3. Contenido y componentes de las pruebas

La formulación de las preguntas de las pruebas y la materialización de estas en los correspondientes ejercicios constituyen un único instrumento documental a la hora de su evaluación. En orden a una posible reclamación sobre la nota obtenida, el profesorado debe conservar íntegramente todas las pruebas de evaluación que formen parte de su expediente, motivo por el cual no pueden, en ningún caso, sustraer componente alguno de las pruebas, incluido el enunciado de la misma.

5.4. Acto de revisión de calificaciones

El acto de revisión de sus evaluaciones tiene la misma consideración que las restantes actividades académicas y se encuentra sujeto a las mismas normas de educación y respeto que estas. Cualquier tipo de gesto, comportamiento u omisión irrespetuosa que realicen hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la Escuela Universitaria de Artes TAI presente en el mismo, pondrá término a su revisión.



6. De las faltas disciplinarias

El código o normativa de convivencia académica del alumnado universitario se halla regulado en la actualidad, a falta de una nueva norma de ámbito estatal, por el Decreto de 8 de septiembre de 1954, de aprobación del Reglamento de Disciplina Académica. Promulgado antes de la Constitución, dicho Decreto debe ser interpretado y aplicado conforme a lo dispuesto en esta.

Las conductas sancionables que se enumeran a continuación se adecuan a las que figuran en el citado Reglamento de Disciplina Académica de 1954. En concreto, la Escuela Universitaria de Artes TAI dispone que:

6.1. Son faltas graves:

- a) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria, y en particular las conductas de acoso estudiantil. Se incluyen los actos de intimidación, violencia psicológica, acoso y agresión contra un miembro de la Comunidad Universitaria por motivos de raza, color, género, sexo, identidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- b) Las acciones dolosas contra otros miembros de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la Escuela Universitaria de Artes TAI, que sean objeto de condena en sentencia firme.
- c) Las palabras o hechos impropios o indecorosos, que perturben el orden universitario de forma grave.
- d) Los comportamientos inapropiados que provoquen la expulsión del aula o lugar de impartición de la actividad docente (válido también para visitas externas y demás actividades).
- e) Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos o institucionales organizados por la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- f) La incitación a llevar a cabo conductas individuales o grupales que conlleven actuaciones por parte de una/uno o varias y varios estudiantes en contra del Código de Convivencia de la Escuela Universitaria de Artes TAI y la restante normativa que resulte de aplicación o sobre el orden y el normal desarrollo de una clase o actividad académica, afectando el buen desempeño de la atención al resto de asistentes o participantes.
- g) Impedir la creación, desarrollo o finalización de un proyecto académico, tanto individual como grupal.
- h) Realizar acciones que tengan como propósito incitar o provocar a otros y otras estudiantes para alterar el orden y el normal desarrollo de una clase o actividad académica, afectando el buen desempeño de la atención al resto de asistentes o participantes.



- i) Producir intencionadamente daños a los materiales, equipos, instrumentos, instalaciones o dependencias de la Escuela Universitaria de Artes TAI, así como a pertenencias de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) La desobediencia a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesorado o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. Entre ellas se incluye la obligatoriedad de subir una foto de perfil actualizada y reconocible del o de la estudiante a su perfil de Classlife.
- k) El incumplimiento grave de las normas de seguridad, especialmente en actividades que impliquen riesgo para las personas. Dentro de este incumplimiento se considerará como grave el uso de los ascensores de forma inadecuada y por más personas de lo permitido en cada uno de ellos. En especial aquellas que sean de obligatoriedad por indicación de las autoridades sanitarias, como es el uso de la mascarilla en todas las instalaciones de la Escuela, así como el mantenimiento del distanciamiento social.
- I) Cuestionar la autoridad de la Escuela Universitaria de Artes TAI y de sus miembros, pertenezcan estos al cuerpo docente o al personal de administración y servicios.
- m) El uso incorrecto de los controles de acceso y salida de la Escuela Universitaria de Artes TAI (tornos), tales como: no respetar el turno, salir/entrar utilizando el turno de la persona anterior, no esperar a la correcta identificación telemática, etc. En todo momento, el alumnado debe seguir las instrucciones, tanto de salida como de entrada, del personal de recepción y seguridad en lo relativo a los accesos a los edificios e identificaciones, así como a cualquier otro espacio, evento o actividad (clases, muestras, conciertos, reuniones, etc.).
- n) Impedir la correcta identificación durante el acceso a las instalaciones de la Escuela Universitaria de Artes TAI cuando dicha identificación sea requerida.
- o) La suplantación de identidad en exámenes, pruebas de evaluación y en el control de asistencia.
- p) El plagio, autoplagio, copia o uso de medios o técnicas fraudulentas, tanto en exámenes como en proyectos o trabajos grupales o individuales con el fin de obtener resultados no merecidos en pruebas de evaluación y, que conlleven, o no, la colaboración de agentes externos.
- q) Vulnerar los derechos de propiedad intelectual, industrial o de imagen de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de terceros.
- r) La utilización del carné de otra u otro estudiante con el objeto de acceder a prestaciones o servicios de la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- s) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos y la utilización de documentos falsos en la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- t) La utilización sin autorización por parte de un responsable de la Escuela Universitaria de Artes TAI del nombre, logotipo o signos distintivos de la Escuela Universitaria de Artes TAI.



- u) El uso de espacios de la Escuela Universitaria de Artes TAI para el desarrollo de actividades no programadas cuando su celebración debiera de estar autorizada con carácter previo por un responsable del centro y, en especial, aquellas que conlleven ánimo de lucro por parte del/de la estudiante o de terceros.
- v) La sustracción de objetos o medios materiales, equipos o instrumentos de la Escuela Universitaria de Artes TAI y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, así como la no devolución de material prestado por cualquier departamento de la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- w) La difusión, por cualquier medio, sin permiso del profesorado, de la totalidad o parte del material que éste haya proporcionado al alumnado en el ejercicio de la docencia y del que tenga la propiedad intelectual (apuntes, esquemas, prácticas resueltas, etc.).
- x) La utilización de medios informáticos que perjudiquen de forma intencionada y grave el desarrollo de los servicios administrativos o la actividad docente de la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- y) Fumar tanto cigarro como cigarro electrónico- en cualquiera de las instalaciones de la Escuela Universitaria de Artes TAI- edificios R22, R23, plató de Ibiza y Oudrid-, incluidas puertas y aledaños a las mismas, así como en el desarrollo de las actividades externas cuando su consumo no esté permitido por la legalidad vigente o por la persona responsable del espacio en el que tengan lugar dichas actividades, en su caso.
- z) El acceso, consumo y distribución de alcohol, así como cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes tanto dentro como fuera de las instalaciones: entrada y aledaños de la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- aa) Realizar comentarios despectivos sobre el centro o cualquier miembro de su comunidad a través de cualquier medio incluido las RR. SS. En este sentido, la Escuela Universitaria de Artes TAI se reserva el derecho de emprender aquellas medidas jurídicas que considere oportunas para enmendar el daño causado a la institución o a sus personas.
- bb) Cualquier otra falta susceptible de ser considerada como grave.



6.2. Son faltas leves:

- a) La utilización no permitida de dispositivos electrónicos (ordenadores, tabletas y teléfonos móviles).
- b) La introducción y consumo de comida y bebida en el aula-excepto botellas de agua de 50 cl. con tapón -, se trate de una clase, un ensayo, un proyecto o una práctica, así como durante el desarrollo de actividades externas cuando su consumo no esté permitido por la normativa vigente o por el responsable del espacio en el que tengan lugar dichas actividades, en su caso.
- c) La entrada al aula durante la clase o el abandono de la actividad docente durante el desarrollo de la misma sin permiso del/de la docente o responsable a cargo, en su caso, o sin causa suficientemente justificada.
- d) La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática y de los demás servicios universitarios, incluidos los departamentos.
- e) La no asistencia a visitas/actividades externas concertadas o contratadas por la Escuela Universitaria de Artes TAI sin causa suficientemente justificada cuando la o el estudiante hubiera confirmado su presencia en las mismas o formaran parte de la actividad docente desarrollada por su grupo de titulación, en su caso.
- f) El incumplimiento de las normas relativas a la limpieza de las instalaciones y aledaños de la Escuela Universitaria de Artes TAI.
- g) El bloqueo de espacios reservados, sin su pertinente aprovechamiento, a causa de no informar de la cancelación de su uso.
- h) Incomparecencia a cualquier citación requerida por cualquier departamento de la Escuela Universitaria de Artes TAI, sin causa suficientemente justificada.
- i) El uso de las dotaciones de aula sin previo permiso o la no devolución de las mismas en tiempo y forma.
- j) Cualquier otra falta susceptible de ser considerada como leve.
- *) El incumplimiento de las condiciones de matrícula suscritas por el alumnado es considerado falta; su gravedad o levedad será valorada según el caso. Tal como se prevé en el documento de referencia, puede poner en riesgo la permanencia del o de la estudiante en la Escuela Universitaria de Artes TAI.



7. Del procedimiento sancionador

La comisión de una falta grave o leve supone la apertura de expediente disciplinario. Dicho expediente quedará asociado al expediente académico del o de la estudiante mientras dure el programa que esté cursando.

La comisión por su parte de alguna de las faltas disciplinarias señaladas anteriormente será objeto de sanción. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

En los supuestos de faltas leves, las autoridades académicas podrán mediar entre las partes, en su caso, con el fin de alcanzar soluciones consensuadas, que podrán consistir en su colaboración como estudiantes sancionados o sancionadas en actividades en beneficio de la comunidad universitaria u otras labores de análoga naturaleza.

En el supuesto de una falta que conlleve una alteración inmediata del normal funcionamiento de la clase o de cualquier actividad académica, o suponga un quebranto visible de las normas académicas, el o la docente o responsable deberá disponer la salida del aula del o de la estudiante o su abandono de la actividad correspondiente, con independencia de las sanciones a las que, en su caso, tengan lugar contra él o ella. La o el docente se pondrá en contacto al finalizar la clase o actividad con la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado de la Escuela Universitaria de Artes TAI mediante el procedimiento interno correspondiente. La expulsión de clase, incluida la negativa por parte del o de la estudiante de abandonar el aula o la actividad correspondiente, está tipificada como falta grave y en su caso, en función de la causa de la misma, podrá suponer su expulsión temporal o definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI.

En todo caso y con independencia de las sanciones previstas en el presente apartado, cuando el hecho constitutivo de falta conlleve daños a bienes, equipos, material o instalaciones, así como en los casos de sustracción o no devolución de bienes, equipos o materiales prestados por la Escuela Universitaria de Artes TAI, la o el estudiante deberá pagar el importe de la reparación del bien dañado, si esta es posible, o, en su defecto y en el caso de no poder restituir el bien, el importe correspondiente al bien de imposible reparación, sustraído o no devuelto.

7.1. Graduación de las sanciones

a) Sanciones de las faltas graves.

Las sanciones correspondientes, si se realizaran faltas graves, consistirán en la expulsión temporal o definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI, con pérdida de los derechos de matrícula y, en su caso, de las becas o ayudas de la Escuela Universitaria de Artes TAI que se estuvieran percibiendo. Las expulsiones temporales no podrán ser superiores al año académico en curso y al siguiente. Los días de expulsión de la Escuela Universitaria de Artes TAI nunca serán valorados como faltas justificadas. La expulsión temporal o definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI no supondrá en ningún caso la devolución de las cantidades abonadas en concepto de matrícula o la condonación de las cantidades que quedasen por pagar de dicha matrícula. Las faltas graves serán puestas en



conocimiento del o de la responsable económica del o de la estudiante (padre, madre, tutor o tutora, etc.).

• La acumulación de tres faltas graves a lo largo de la duración del programa académico supondrá la expulsión definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI.

b) Sanciones de las faltas leves.

Las sanciones correspondientes a las faltas leves consistirán en amonestación y apercibimiento y, en su caso, en la privación temporal del acceso a la Escuela Universitaria de Artes TAI por un periodo entre uno y siete días hábiles, no pudiendo afectar dicha privación a la realización de pruebas de evaluación previamente calendarizadas en el portal de horarios; tampoco en la colaboración en actividades en beneficio de la comunidad universitaria, según se prevé en el presente apartado. Los días de expulsión de la Escuela Universitaria de Artes TAI nunca serán valorados como faltas justificadas.

• La acumulación de tres faltas leves en un mismo año académico supone una falta grave.

7.2. Instrucción del procedimiento sancionador

a) Denuncia.

Corresponde al personal docente e investigador, personal de administración y servicios, docentes y personas colaboradoras de la Escuela Universitaria TAI, en su caso, velar por el mantenimiento de la disciplina académica, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre el alumnado que cursa sus estudios en la Escuela Universitaria de Artes TAI. Las faltas contempladas en el Código de Convivencia (leves y graves) deberán ser denunciadas a la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado por cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador, miembros directivos, miembros del personal de administración y de servicio, docentes y personas colaboradoras) tal y como la composición de esta se describe en el Apartado 1 del presente Código de Convivencia. Es imprescindible hacer constar los datos de identificación de la persona que denuncia la falta, la fecha y el contenido de esta, así como la identidad (nombre, apellidos) del alumnado que la haya cometido o la forma de identificarle o identificarles de forma clara e indubitada.

- b) Apertura y contenido del expediente disciplinario del o de la estudiante.

 La denuncia de falta, si está tipificada y correctamente denunciada, dará origen a la apertura del expediente disciplinario por parte de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado.

 El expediente disciplinario incorporará la información de la denuncia y la información que aporte el o la estudiante en su defensa, en su caso, así como la decisión justificada que tome el órgano correspondiente, la sanción que se decida aplicar y cualquier otra información que pudiera resultar relevante.
- c) Notificación de la denuncia interpuesta, citación y argumentación de la o del estudiante. La Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado informará oportunamente al o a la estudiante de la denuncia interpuesta contra él o ella, emplazándole, al menos, transcurridos siete días naturales, ante la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado, conforme lo indicado a continuación. En este sentido,



será suficiente la comunicación al efecto que se realice vía mail, Campus Virtual y/o de forma presencial por el citado departamento.

En la comunicación de la denuncia se citará a la o al estudiante con Dirección de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado en aras a ofrecerle, en dicho encuentro, la información oportuna sobre la denuncia que existe contra él o ella, así como para darle la ocasión de que exponga su versión y argumente su defensa. Sus argumentos se incorporarán al expediente disciplinario citado en el apartado inmediatamente precedente.

En caso de incomparecencia del o de la estudiante a la primera citación sin causa suficientemente justificada, se le citará, conforme a lo anterior, en una segunda ocasión (sin perjuicio de lo estipulado en el punto 6.2. letra h).

La incomparecencia a dicha segunda citación sin causa suficientemente justificada, en su caso, ante la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado no evitará sanción alguna, resolviendo dicho órgano conforme estime oportuno.

En caso de que, por causas suficientemente justificadas, la comparecencia en el día, hora y lugar resulte imposible para la o el estudiante, y, de forma previsible, vaya a resultar igualmente imposible en un plazo no superior a 10 días naturales, la Escuela Universitaria de Artes TAI articulará los mecanismos razonables que estime oportunos para que el o la estudiante pueda ser oportunamente informada y oída antes de la resolución de la sanción por parte de la Dirección de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado.

d) Resolución de la sanción.

Tras la apertura de expediente disciplinario será la Dirección de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado quien resuelva la sanción a aplicar, teniendo en cuenta la información recibida por todas las partes, así como la gravedad de la falta y las circunstancias de cada caso.

En caso de expulsión definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI, se procederá a convocar el Comité de Disciplina Académica para que ejecute la sanción correspondiente. Este Comité estará formado por la Dirección Ejecutiva, la responsable de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado, la Dirección Académica y en su caso, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que pueda resultar procedente.

Aplicación de la sanción y cierre del expediente.

La Dirección de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado comunicará a las partes interesadas la sanción. En este sentido, será suficiente la comunicación al efecto que se realice a las partes de forma presencial escrita o vía mail en su defecto, por el citado departamento. Contra las resoluciones dictadas en virtud del presente Código de Convivencia se podrá presentar recurso en un plazo improrrogable de cinco días hábiles desde su notificación. Dicho recurso deberá realizarse por escrito a la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado de la Escuela Universitaria de Artes TAI y deberá incluir, como mínimo y de forma preceptiva:

- 1. Una descripción completa de los antecedentes.
- 2. La identificación de todas las partes implicadas.
- 3. La argumentación que sustente la solicitud de revisión de la sanción de conformidad con el presente código y normativa sancionadora complementaria de la Escuela Universitaria de Artes TAI.



Cualquier recurso que se presente que no cumpla con los requisitos establecidos será denegado y no aceptado a trámite. Dicho recurso será resuelto por el Comité de Disciplina Académica, que podrá resolver a su favor o en su contra, teniendo potestad para reducir o endurecer las sanciones inicialmente estipuladas si así lo considera pertinente de conformidad con la normativa aplicable. Mientras dure el proceso del recurso, la sanción a aplicar quedará en suspenso, no así la apertura o continuación del expediente y la falta que lo origina que, en caso de resolución favorable para el alumnado, quedará modificada acorde a esta. De resultar desfavorable para el alumnado la apertura o continuación del expediente se hará efectiva y se le comunicará la sanción de forma inmediata. Igualmente se haría si, tras el tiempo prescrito para tramitar el recurso, este no se llevara a cabo. En todo momento, la Escuela Universitaria de Artes TAI se reserva el derecho de informar a la familia, tutoras y tutores o responsables económicos y económicas de todo lo relativo a su comportamiento académico y código de convivencia.